

SECRETARIA.- Informo a la señora Juez, que se desprende del archivo 07 del expediente digital, el 16/08/2022, en cumplimiento a lo ordenado en el auto 1828 del 10/08/2022, se remitió al agresor señor Juan Carlos Yepes García, el referido auto, en el que se le requirió, para que en el término de tres (3) días aportara al correo institucional del juzgado el recibo que acreditará el valor de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé, vencido el termino concedido no dio cumplimiento a ello.- Para proveer. Cali, agosto 26 de 2022.



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1987
Actuación:	Violencia Intrafamiliar
Solicitante:	Margot del Rosario Molina García
Querellado	Juan Carlos Yepes García
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00381-00
Providencia:	Convertir Multa en Arresto.

Procede el despacho a resolver la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **Juan Carlos Yepes García**, por parte de la Comisaria Quinta de Familia Siloé de esta ciudad mediante decisión de fecha 26/11/2021, dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección Nro. 0469- TII2020, iniciada por la señora **Margot del Rosario Molina García**, en cumplimiento a lo ordenado por la mencionada Comisaria en el auto del 26 de julio del presente año, en esas actuaciones, previa la siguiente síntesis procesal.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Se dice que la solicitante señora Margot del Rosario Molina García, reportó varios eventos de incumplimiento iniciando el día 13 de junio del año 2021, a las diez y media de la noche, colocó una amenaza de muerte en la puerta de la casa de su mamá, y que donde el señor Juan Carlos Yepes García recoge a la niña cuando le corresponde, los va a matar con la letra de él, que ese hecho lo vio su hermano Hernando Trejos, escucho el ruido y era él y salió corriendo, el segundo evento eran las 11 de la noche aproximadamente, estaba en el baby showers del bebé de su sobrino Julián Trejos, en el mismo Barrio, que recibió una llamada de una vecina, la señora Aceneth Perafán, quien le informó que el señor Juan Carlos había estado tocando durísimo el candado de la reja de la casa donde vive con la niña, y que estaba escondido en el arbolito que queda al frente de la casa de mi vecina, lo vio ella y la hermana de la vecina Emilse Perafán, que lo vieron por la ventana y le dijeron que tuviera mucho cuidado, que espero media hora, por seguridad, y cuando se iba a ir le dijo a Julián Trejos, que la acompañara y le informó por qué, y el sobrino la acompañó, que la niña la deje en la casa de Julián, cuando iban llegando a la esquina de la casa, cuando vio a Juan Carlos Yepes. dentro de un taxi que manejaba, que la niña le había dado la placa de él, y esa era, así que vio a Julián, que venía a una distancia un tanto alejada, y sale del carro con una varilla cruceta, Juan Carlos le pega un varillazo en la cabeza, y Julián se defiende le da puños en la cabeza y le manifestó; querer matar a mi tía, yo le dije que quieres (sic), y le decía palabras soeces, yo te amaba, Julián le quitó la varilla, Juan Carlos salió a correr y dejó el carro ahí, que llamaron a la policía y llegaron con él porque fue por ellos.

Mediante auto 0051 del 07 de julio, la Comisaria Quinta de Familia del barrio Siloé, admitió y avocó conocimiento del trámite de incumplimiento de medida de protección Nro. CMF- 008-2021, disponiendo: “...**PRIMERO:** Admitir y Avocar CONOCIMIENTO del Trámite de incumplimiento de la medida de protección No. CMF — 008 — 2021. **SEGUNDO:** Citar al presunto agresor, **JUAN CARLOS YEPES GARCIA**, de manera más expedita posible, para que comparezca a este despacho el día **MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 02:00P.M**, ante la Comisaria de familia Siloé Turno II **UBICADA EN LA CARRERA 52 N. 2-00 BARRIO EL LIDO**, A notificarse y proceder con diligencia de Pruebas y descargos, de no presentarse se Notificara por **ESTADO** de conformidad con la Ley 1564 del 2012 , en su Artículo 295 y se continuara con el trámite **TERCERO:** De conformidad con el Artículo 8 de la

ley 1257 del 2008 y el Artículo 4 del Decreto 4799 del 2011. manifiesta la ACCIONANTE en estrados que de manera consciente plena y voluntaria ella no tiene problema en hacerse presente el día de la diligencia, que de surtir frutos se procederá con Pruebas y descargos. Por lo cual la señora queda notificada en estrados....”,

Surtido el trámite de rigor se llevó a efecto el día 04 de agosto de 2021 la audiencia, para este tipo de asuntos de presunto incumplimiento de medida de protección por Violencia Intrafamiliar, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 575 de 2000 y demás normas complementarias, el citado, señor Juan Carlos Yepes García, realizó sus descargos, se apertura a pruebas, concediéndole el uso de la palabra a la solicitante, señora Margot Del Rosario Molina García, posteriormente se le concede el uso de la palabra al señor Juan Carlos Yepes García, quien aporta sus pruebas, el día 17 de agosto del año 2021, haciéndose presente las partes, recepcionando el testimonio de los señores Julián Trejos, quien fue interrogado por el citado, señor Juan Carlos Yepes García y por la Comisaria, suspendiendo la audiencia para el día 25 de agosto de 2021, para continuar con el trámite de practica de pruebas.

La audiencia continuó el 25 de agosto, en la que se recepcionó el testimonio del señor Juan Manuel Sierra Muñoz, quien hizo su exposición espontanea, interrogado por la Comisaria y el señor Juan Carlos Yepes, diligencia que fue suspendida para continuarla el 01 de septiembre de 2021.

El 26 de agosto se rindió informe por parte de psicólogo de entrevista directa semiestructurada a la niña Sara Yepes Molina, a solicitud de la Comisaria Quinta de Familia de Siloé, en cumplimiento de la Ley 575 de 2000.

El día 17 de noviembre de 2021, se continuó con la audiencia concediéndole la palabra a las partes, suspendiéndose la misma para el día 26 de noviembre de 2021.

Se continuó con la audiencia el día 26 de noviembre de 2021, con el fin de decidir el asunto, dictándose Resolución No. 00221 mediante la cual se resolvió:

“.. PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA identificado con CC No 94,458,248 DE CALI, ha INCUMPLIDO la Medida de protección impuesta en la acción de la referencia mediante decisión de fecha

29 de marzo del 2021. mediante Resolución Numero 075-2021, conforme a los planteamientos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER de conformidad con lo normado por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 reformado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a cargo del señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA identificado con CC No. 91,458,248 DE CALI .I : Consistente en multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES convertibles en arresto, suma que deberá ser consignada dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución en la CUENTA DESTINADA PARA ESTOS EFECTOS DE LA ALCALDIA, correspondiente a CUENTA NUMERO 301418906 CUENTA DE AHORRO TITULAR Municipio de Santiago de Cali NIT 890 399 011-3, PUNTOS DE PAGO. Oficinas de Banco ITAU, ubicadas en la ciudad de Cali. Luego de surtirse el grado de consulta y haber sido aprobado el incidente por el Juzgado de Familia.

TERCERO. Oficiar de la presente actuación con todos sus anexos a la Fiscalía que tenga el caso, remitiendo en copia de lo aquí resuelto, Para lo de su competencia.

CUARTO. Vincular a los intervinientes, para que sus LRS, brinden las terapias necesarias para el adecuado manejo de la relación, con el fin de que las partes puedan conllevar una relación adecuada y puedan superar los conflictos emocionales suscitados en este núcleo familiar.

QUINTO. - Extender la medida de intervención en la EPS a la niña SARA YEPES MOLINA, a efectos de que tenga acompañamiento de profesionales, se REGULA VISITAS cada quince días, donde el señor la recogerá el día sábado a las 08:00am y la retornará el día domingo a las 06:00m p.m. y si es festivo se correrá ese día, en aras de priorizar este derecho de doble vía, teniendo en cuenta el consentimiento de la Infante.

SEXTO: ORDENAR al señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, identificado con C.C. No. 94.458.248 DE CALI, no ejecutar actos de maltrato verbales, físicos, psicológicos en contra de la señora MARGOTH DEL ROSARIO MOLINA GARCIA, C.C.N 66.840.942 DE CALI (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la LEY 294 DE 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008).

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. a) Por primera vez multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, los cuales deben consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición;" es decir hasta que quede ejecutoriada". La conversión de arresto se adoptará de plano mediante auto

que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres(3) días por cada salario mínimo . b). Si el incumplimiento de las Medidas de protección se repitiere en plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) días y cuarenta cinco (45) días.

OCTAVO. A efectos de que surta al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA remítanse las diligencias al JUEZ DE FAMILIA, para proceder de conformidad. Decreto 2591/1991 Artículo 32 inciso 2 ...,

Mediante oficio 00361-2021 fechado a 26/11/2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, la señora Comisaria de Familia, remitió el expediente a reparto, asunto que correspondió a este despacho, el 01/12/2021, quien mediante providencia 369 de fecha 28 de febrero del presente año, confirmó la decisión adoptada por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, en la resolución Nro. 00221 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2021, objeto de consulta, dentro del trámite de INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CFM- 008-2021.

En firme esta decisión se devolvió el expediente a la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, para que procediera de conformidad a lo resuelto por este despacho.

El día 19 de abril de 2022, la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, remitió a los correos electrónicos de las partes involucradas mensaje de datos para que comparecieran el 22 de abril de 2022, a notificarles la decisión de este despacho.

La señora Margoth Del Rosario Molina García, compareció el día 22 de abril de esta anualidad, a la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad y fue debidamente notificada de ese proveído.

El día 29 de abril de 2022, la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, remitió nuevamente al correo electrónico del señor Juan Carlos Yepes García mensaje de datos para que compareciera el 2 de mayo de 2022, a notificarle la decisión de este despacho.

El señor Juan Carlos Yepes García compareció el día 2 de mayo del presente año anualidad, a la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad y fue debidamente notificado del proveído que confirmó la sanción impuesta.

El 11 de mayo de 2022, la aludida Comisaria mediante oficio 4161.2.10.TII.10.2022, solicitó se informara a ese despacho si el señor Juan Carlos Yepes García, había consignado a la cuenta especial para recaudo de multa por Incumplimiento a Medidas de Protección impuestas por Violencia Intrafamiliar, en la Resolución Nro. 00221 del 26 del 26 de noviembre de 2021, insertando en el texto de la comunicación los puntos 1º y 2º de la mencionada resolución.

La Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, el 28 de junio de 2022, expidió boleta de citación Nro. 4161.050.9.7.T1I-008 -2021, al señor Juan Carlos Yepes García, con el fin de que compareciera a ese despacho el 7 de julio de 2022.

Mediante auto interlocutorio Nro. 4161.050.9.7.TII-149.-2022, fechado a 26 de julio de este año, la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, en razón a que el oficio remitido a la señora Stefannie Castañeda, adscrita a la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS de JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CALI, con el fin de que se informara a la comisaria si el señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA había consignado a la cuenta especial para recaudo de la multa impuesta por incumplimiento a las MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la cuenta destinada para estos de la Alcaldía de Santiago de Cali, correspondiente a la cuenta número 301418906 código 7055 de ahorro MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, -SANCIONES PECUNIARIAS por Violencia Intrafamiliar NIT.NUMERO:890.399.011.-3 Puntos de pago oficina BANCO ITAU, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, que no fue contestada dicha solicitud, se dispuso oficiar a este despacho, a efectos de que se expida la orden correspondiente, conforme lo preceptuado en el art. 17 de la normatividad citada y el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

La Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, fijo Aviso Ley 294/96- Ley 575/2000, en la puerta del inmueble ubicado en la calle 72A Nro. 1ª A-1—02 del Barrio San Luis.

Remitiendo estas diligencias a este despacho, a través del correo institucional el día 05 de agosto de esta anualidad.

Mediante providencia fechada a 10 de agosto de 2022, como este despacho evidenció en que en las actuaciones surtidas no se acreditó por parte de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia de esta ciudad, constancia en el que informe si se ha depositado en la cuenta especial de dicha entidad el recaudo por la multa impuesta por incumplimiento a la medida de protección al agresor, se dispuso previamente a procederse a la conversión en arresto de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, requerir al agresor, señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, a fin de que en el término de tres (3) días, allegará al correo institucional del juzgado, j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el recibo que acreditara el pago de la consignación del valor de la multa impuesta en las Medidas de protección instaurada por la señora Margot del Rosario Molina García.

El 16 de agosto de este año, en cumplimiento a lo ordenado en el auto 1828 del 10/08/2022, se remitió al sancionado señor Juan Carlos Yepes García, el referido auto, en el que se le requirió, para que en el término de tres (3) días aportara al correo institucional del juzgado el recibo que acreditará el valor de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé, vencido el término concedido el señor Juan Carlos Yepes García, no dio cumplimiento a lo requerido, por ende se procede resolver de fondo, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

La 575 del año 2000, reformó la Ley 294 de 1996, en el sentido que amplió dichas directrices jurídicas y otorgó facultad a los Comisarios de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.

Con respecto a las sanciones que resultan como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección se tiene inicialmente la multa, la cual es definida por la corte Constitucional 1 como: "*Una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebranta el orden público*".

La competencia para definir sus elementos estructurales, las condiciones para su imposición y la cuantía es del Estado, el sentido de su aplicación se da con el fin de forzar ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no

vuelva a desobedecer las determinaciones legales y como su carácter es pecuniario, se convierte en un verdadero crédito a favor del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia ha aclarado insistentemente que "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable"⁴. Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, consagra:

“El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección”

Por su parte el art. 6° del Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, dispone:

“Artículo 6°. Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protecciones definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión.”

SOBRE EL CASO

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del incidente de incumplimiento a la medida de protección Nro. CMF- 008-2021, instaurada por parte de la señora Margot del Rosario Molina García, en contra del señor Juan Carlos Yepes García, la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad en audiencia celebrada el día 26 de noviembre de 2021, emitió Resolución No. 00221 mediante la cual se dispuso:

“.. PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA identificado con CC No 94,458,248 DE CALI, ha INCUMPLIDO la Medida de protección impuesta en la acción de la referencia mediante decisión de fecha 29 de marzo del 2021. mediante Resolución Numero 075-2021, conforme a los planteamientos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER de conformidad con lo normado por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 reformado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a cargo del señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA identificado con CC No. 91,458,248 DE CAI .I : Consistente en multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES convertibles en arresto, suma que deberá ser consignada dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución en la CUENTA DESTINADA PARA ESTOS EFECTOS DE LA ALCALDIA, correspondiente a CUENTA NUMERO 301418906 CUENTA DE AHORRO TITULAR Municipio de Santiago de Cali NIT 890 399 011-3, PUNTOS DE PAGO. Oficinas de Banco ITAU, ubicadas en la ciudad de Cali. Luego de surtirse el grado de consulta y haber sido aprobado el incidente por el Juzgado de Familia....”

Teniendo en cuenta además que el grado de consulta surtió ante este despacho, y mediante auto 369 de fecha 28 de febrero del presente año,

decidió confirmar la decisión adoptada por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, decisión que fue debidamente notificada al agresor, señor Juan Carlos Yepes García personalmente por la Comisaria de Familia Quinta de Siloé de esta ciudad el día 02 de mayo de 2022.

Como puede observarse mediante la Resolución 0021 del 21 de noviembre de 2021, la Comisaria Quinta de Familia del barrio Siloé, le advirtió al sancionado que el incumplimiento a la medida de protección impuesta daría lugar a la multa de 2 a diez salarios mínimos legales vigente, la cual, si no se cancelaba dentro de los 5 días siguientes a su imposición, sería convertible en arresto y si el hecho se repitiera en dos años, la sanción sería de 30 a 45 días de arresto, advertencia que fue notificada personalmente a éste.

Remitidas las diligencias nuevamente por parte de la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, a este despacho, para convertir la multa el arresto, a través de auto de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso previamente a procederse a la conversión en arresto de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, requerir al agresor, señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, a fin de que en el término de tres (3) días, allegará al correo institucional del juzgado, j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el recibo que acreditara el pago de la consignación del valor de la multa impuesta en las Medidas de protección instaurada por la señora Margot del Rosario Molina García, por no haberse acreditado, por la entidad Subsecretaría de Seguridad y Justicia de esta ciudad, constancia en el que informe si se ha depositado en la cuenta especial de dicha entidad el recaudo por la multa impuesta por incumplimiento a la medida de protección al agresor., a quien el día 16 de agosto se le remitió a su correo electrónico copia del auto referido, y vencido el término no dio cumplimiento a lo requerido.

Con todo lo anterior, encuentra el despacho que se encuentra más que vencido el término conferido para que el agresor, señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, depositara la multa a él impuesta, mediante Resolución 00221 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2021, confirmada por este despacho a través de auto 369 de fecha 28 de febrero del presente año, por tanto, sobreviene realizar la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por violación al régimen de prohibiciones que la había sido impuesta.

Así las cosas, conforme lo solicita la Comisaria Quinta de Familia de Siloé de esta ciudad, se dispondrá ordenar el arresto del señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, por el término de seis (6) días, correspondientes a los DOS (2) salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en su contra, sanción que cumplirá en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Villa Hermosa de Cali.

Por lo anterior y para tales efectos, ejecutoriada esta providencia, se libraré el correspondiente oficio a dicho Establecimiento Penitenciario y Carcelario, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

A la par, se ordenará oficiar al Comandante de Policía Nacional- Cali- Valle del Cauca, para que disponga la conducción del agresor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, al citado centro de reclusión.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVERTIR en arresto la multa impuesta al señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.458.248, mediante Resolución Nro. 00221 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2021, confirmada por este juzgado en auto 369 de fecha 28 de febrero del presente año, por incumplimiento a las medidas de protección establecidas en favor de la señora Margot del Rosario Molina García.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el arresto del agresor, señor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.458.248, por un término de seis (6) días, medida que se cumplirá en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Villa Hermosa de Cali, entidad a la que se libraré oficio, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

TERCERO. OFICIAR al Comandante de Policía Nacional- Cali- Valle del Cauca, para que disponga la conducción del agresor JUAN CARLOS YEPES GARCIA, al citado centro de reclusión.

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, expídanse los oficios ordenados, con las precisiones necesarias y la orden de conducción.

QUINTO. Devolver las presentes diligencias a la Comisaria Quinta de Familia Siloé de esta ciudad, una vez surtido todo el trámite ordenado en esta providencia.

SEXTO: ANOTAR la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9becb17c4ebb96853f6e267612cca916b012b925cbdff67e9c7544aacf37893a**

Documento generado en 29/08/2022 12:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 140
EN LA FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



María Del Carmen Lozada Uribe